

Santiago, 07 SEP 2017

Resolución Exenta N° 244

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 17°, 18°, 26°, 28°, 31°, 85°, 86°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución Exenta N° 256, de 2016, Resolución N° 011, de 2016, ambas del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar o formular observaciones fundadas a las bases curriculares para cada uno de los niveles de la educación parvularia, básica y media, propuestas por el Ministerio de Educación;

3) Que, con fecha 24 de julio de 2017, el Ministerio de Educación presentó a consideración de este Consejo, la propuesta modificada de Bases Curriculares de la Educación Parvularia que incluye Objetivos de Aprendizaje para los niveles Sala Cuna, Medio y Transición relacionados al Ámbito Transversal de Bienestar Personal y Social, el Ámbito de Comunicación Integral, y el Ámbito de Interacciones con Entornos Sostenibles.

4) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de agosto de 2017, el Consejo adoptó el acuerdo N° 048/2017, mediante el cual se acordó rechazar las Bases Curriculares de la Educación Parvularia presentadas por el Ministerio de Educación y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, o quien la subrogue, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 048/2017 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 30 de agosto de 2017, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 048/2017

En sesión ordinaria de 30 de agosto de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2/2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 17, 18, 26, 28, 31 y 86 letra a) del DFL N°2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la propuesta modificada de Bases Curriculares de la Educación Parvularia, presentada por el Ministerio de Educación para efectos de su aprobación por parte del Consejo Nacional de Educación; los criterios de evaluación para Bases Curriculares, aprobados mediante Acuerdo N°70/2016, del Consejo Nacional de Educación; la pauta de evaluación de segunda presentación definida por la Secretaria Técnica; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo Nacional de Educación para la evaluación de la mencionada propuesta y el informe preparado al efecto por la Secretaría Técnica; y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que al Consejo Nacional de Educación corresponde, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar o formular observaciones fundadas a las Bases Curriculares para cada uno de los niveles de educación regular parvularia, básica y media, propuestas por el Ministerio de Educación.
2. Que el Ministerio de Educación presentó, el 24 de julio de 2017, a consideración de este Consejo, una propuesta modificada elaborada por dicha Secretaría de Estado de Bases Curriculares de la Educación Parvularia que incluye Objetivos de Aprendizaje para los niveles Sala Cuna, Medio y Transición relacionados al Ámbito Transversal de Bienestar Personal y Social, el Ámbito de Comunicación Integral, y el Ámbito de Interacciones con Entornos Sostenibles.
3. Que la propuesta de Bases Curriculares fue analizada por once consultores especialistas, que evaluaron la propuesta en su conjunto así como los Objetivos de Aprendizaje propuestos para cada uno de los Núcleos que la conforman. Las evaluaciones se realizaron a partir de los criterios aprobados por el Consejo mediante el Acuerdo N°29/2017, de 6 de junio de 2016.
4. Que, en las sesiones del 23 y 30 de agosto de 2017, la propuesta de Bases Curriculares fue analizada por este Consejo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo valora positivamente la propuesta ministerial, individualizada en el número 2 anterior, por cuanto ésta ha sido revisada y mejorada a partir de las observaciones transmitidas por esta entidad, arribándose así a una propuesta más robusta en su formulación, mejor estructurada y que pone al centro de su formulación a los niños y niñas que se encuentran en esta etapa de formación. Así mismo, el Consejo valora el trabajo realizado por el Ministerio en este proceso de mejora de la propuesta.
2. Que no obstante lo anterior, el Consejo estima necesario realizar algunas observaciones adicionales, de tal forma de perfeccionar aún más las Bases Curriculares propuestas:
 - a. Que es preciso fundamentar adecuadamente los tres niveles de formación a partir de las etapas propias del ciclo de desarrollo de los niños y niñas, y no a propósito de elementos vinculados a la organización administrativa de la educación preescolar, ni utilizando edades definidas taxativamente, de manera de dar mayor flexibilidad a los niveles considerados.
 - b. Que se requiere explicitar de manera fundada los criterios utilizados para establecer la continuidad y progresión de los Objetivos de Aprendizaje. Además, es preciso que los Objetivos de Aprendizaje sean homogéneos y consistentes en su formulación; y que, en algunos casos, es necesario evidenciar que se trata de Objetivos de Aprendizaje terminales para un determinado nivel.
 - c. Que es necesario revisar la pertinencia de los nombres asignados a algunos ámbitos y núcleos, considerando que son espacios de aprendizaje y que es ese carácter el que debiera sugerirse a través de su denominación. En este sentido, se sugiere indicar en la denominación la habilidad esencial esperada.
 - d. Que se requiere explicitar el enfoque tomado en relación con el concepto de Ciudadanía y aumentar su cobertura al interior del respectivo núcleo.
 - e. Que es preciso revisar la pertinencia de elevar a nivel transversal el núcleo de Corporalidad y Movimiento y los Objetivos de Aprendizaje que lo conforman, pues subrayan poco la conciencia del cuerpo y se corre el riesgo de enfatizar en exceso la motricidad fina, a costa de otros aprendizajes también relevantes.
3. Que, además, se sugiere realizar ciertos ajustes a los núcleos propuestos, de manera de fortalecer sus fundamentos teóricos y la formulación de sus Objetivos de Aprendizaje. Estas sugerencias serán transmitidas mediante Oficio al Ministerio de Educación, con el objetivo de contribuir al perfeccionamiento de la propuesta.
4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 86 del DFL N°2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación tiene un plazo legal de 45 días para pronunciarse sobre la propuesta mencionada precedentemente.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Rechazar las Bases Curriculares de la Educación Parvularia presentadas por el Ministerio de Educación, en virtud de lo señalado en el considerando 2, del presente Acuerdo.
2. Comunicar al Ministerio de Educación el presente Acuerdo y encomendar a la Secretaria Ejecutiva que transmita a dicha Secretaría de Estado las observaciones específicas, formuladas durante el proceso de evaluación de las bases curriculares, en conformidad con lo indicado en el considerando 3.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva (S) del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva (S)
Consejo Nacional de Educación

ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación	1
- UCE	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL 5

ACUERDO N° 048/2017

En sesión ordinaria de 30 de agosto de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2/2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 17, 18, 26, 28, 31 y 86 letra a) del DFL N°2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la propuesta modificada de Bases Curriculares de la Educación Parvularia, presentada por el Ministerio de Educación para efectos de su aprobación por parte del Consejo Nacional de Educación; los criterios de evaluación para Bases Curriculares, aprobados mediante Acuerdo N°70/2016, del Consejo Nacional de Educación; la pauta de evaluación de segunda presentación definida por la Secretaría Técnica; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo Nacional de Educación para la evaluación de la mencionada propuesta y el informe preparado al efecto por la Secretaría Técnica; y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que al Consejo Nacional de Educación corresponde, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar o formular observaciones fundadas a las Bases Curriculares para cada uno de los niveles de educación regular parvularia, básica y media, propuestas por el Ministerio de Educación.
2. Que el Ministerio de Educación presentó, el 24 de julio de 2017, a consideración de este Consejo, una propuesta modificada elaborada por dicha Secretaría de Estado de Bases Curriculares de la Educación Parvularia que incluye Objetivos de Aprendizaje para los niveles Sala Cuna, Medio y Transición relacionados al Ámbito Transversal de Bienestar Personal y Social, el Ámbito de Comunicación Integral, y el Ámbito de Interacciones con Entornos Sostenibles.
3. Que la propuesta de Bases Curriculares fue analizada por once consultores especialistas, que evaluaron la propuesta en su conjunto así como los Objetivos de Aprendizaje propuestos para cada uno de los Núcleos que la conforman. Las evaluaciones se realizaron a partir de los criterios aprobados por el Consejo mediante el Acuerdo N°29/2017, de 6 de junio de 2016.
4. Que, en las sesiones del 23 y 30 de agosto de 2017, la propuesta de Bases Curriculares fue analizada por este Consejo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo valora positivamente la propuesta ministerial, individualizada en el número 2 anterior, por cuanto ésta ha sido revisada y mejorada a partir de las observaciones transmitidas por esta entidad, arribándose así a una propuesta más robusta en su formulación, mejor estructurada y que pone al centro de su formulación a los niños y niñas que se encuentran en esta etapa de formación. Así mismo, el Consejo valora el trabajo realizado por el Ministerio en este proceso de mejora de la propuesta.
2. Que no obstante lo anterior, el Consejo estima necesario realizar algunas observaciones adicionales, de tal forma de perfeccionar aún más las Bases Curriculares propuestas:



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

CHILE

- a. Que es preciso fundamentar adecuadamente los tres niveles de formación a partir de las etapas propias del ciclo de desarrollo de los niños y niñas, y no a propósito de elementos vinculados a la organización administrativa de la educación preescolar, ni utilizando edades definidas taxativamente, de manera de dar mayor flexibilidad a los niveles considerados.
 - b. Que se requiere explicitar de manera fundada los criterios utilizados para establecer la continuidad y progresión de los Objetivos de Aprendizaje. Además, es preciso que los Objetivos de Aprendizaje sean homogéneos y consistentes en su formulación; y que, en algunos casos, es necesario evidenciar que se trata de Objetivos de Aprendizaje terminales para un determinado nivel.
 - c. Que es necesario revisar la pertinencia de los nombres asignados a algunos ámbitos y núcleos, considerando que son espacios de aprendizaje y que es ese carácter el que debiera sugerirse a través de su denominación. En este sentido, se sugiere indicar en la denominación la habilidad esencial esperada.
 - d. Que se requiere explicitar el enfoque tomado en relación con el concepto de Ciudadanía y aumentar su cobertura al interior del respectivo núcleo.
 - e. Que es preciso revisar la pertinencia de elevar a nivel transversal el núcleo de Corporalidad y Movimiento y los Objetivos de Aprendizaje que lo conforman, pues subrayan poco la conciencia del cuerpo y se corre el riesgo de enfatizar en exceso la motricidad fina, a costa de otros aprendizajes también relevantes.
3. Que, además, se sugiere realizar ciertos ajustes a los núcleos propuestos, de manera de fortalecer sus fundamentos teóricos y la formulación de sus Objetivos de Aprendizaje. Estas sugerencias serán transmitidas mediante Oficio al Ministerio de Educación, con el objetivo de contribuir al perfeccionamiento de la propuesta.
 4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 86 del DFL N°2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación tiene un plazo legal de 45 días para pronunciarse sobre la propuesta mencionada precedentemente.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Rechazar las Bases Curriculares de la Educación Parvularia presentadas por el Ministerio de Educación, en virtud de lo señalado en el considerando 2, del presente Acuerdo.
2. Comunicar al Ministerio de Educación el presente Acuerdo y encomendar a la Secretaria Ejecutiva que transmita a dicha Secretaría de Estado las observaciones específicas, formuladas durante el proceso de evaluación de las bases curriculares, en conformidad con lo indicado en el considerando 3.


Anely Ramírez Saavedra
Secretaria Ejecutiva (S)
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación

